

ANT.: Denuncia Rol N° 2054-12 FNE.

MAT.: Informe de archivo.

Santiago, 21 AGO. 2015

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFA UNIDAD ANTI-CARTELES

Por la presente vía informo al señor Fiscal acerca de la investigación del Antecedente, recomendando su archivo, en virtud de las razones que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de febrero de 2012, el Director Regional (S) del Servicio Nacional del Consumidor de Valparaíso remitió a esta Fiscalía una denuncia interpuesta por un particular de la ciudad de San Felipe.
2. Relata el denunciante que regularmente adquiere para su cónyuge el medicamento anticonceptivo de nombre "Microgynon 21", y que para tales efectos concurre regularmente a las farmacias Salcobrand, Ahumada o Cruz Verde. Indica que el precio de tal medicamento, el mes anterior a los hechos denunciados, fluctuaba entre los \$5.800 y \$6.200 en dichas cadenas.
3. Luego señala que el día 31 de enero del año 2012 se acercó a comprar el mismo medicamento, cotizando en las tres cadenas de farmacias, donde constató que el precio era idéntico en todas ellas, ascendiente a \$7.610.
4. Con fecha 17 de enero de 2013, fue recibida una nueva denuncia electrónica la que da cuenta que, a partir del mes de octubre del 2012, se habría observado un sostenido aumento en el precio del anticonceptivo "Ciclomex-20", en más de \$2.000.

5. Con fecha 3 de julio de 2013, el Fiscal Nacional Económico ordenó instruir una investigación reservada respecto de la venta al detalle de anticonceptivos orales, debido a eventuales conductas atentatorias contra el artículo 3 del Decreto Ley N° 211 (“DL 211”).

II. CASO FARMACIAS.

6. Como es de público conocimiento, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“TDLC”) y Corte Suprema tuvieron ya la oportunidad de conocer y resolver¹ un requerimiento presentado por esta Fiscalía en el cual se imputó, a las tres cadenas de farmacias más importantes del país, Farmacias Ahumada S.A. (“Ahumada”), Salcobrand S.A. (“Salcobrand”) y Cruz Verde S.A. (“Cruz Verde”), haber coordinado su actuar para aumentar los precios de un conjunto de medicamentos calificados como notorios² (“Caso Farmacias”).
7. En sus respectivos fallos, ambos órganos pudieron analizar y describir detalladamente la industria en la que las tres cadenas de farmacias participan. El mercado relevante definido en tal oportunidad fue el de “venta de medicamentos a consumidores finales, a nivel nacional”³.
8. En cuanto al nivel de concentración en esta industria, las tres principales cadenas farmacéuticas poseían, entre los años 2004 y 2007, una participación que, sin distinguir tipo de producto, superaba el 90% en conjunto⁴.

¹ Mediante Sentencia N° 119 dictada por el TDLC, de 31 de enero de 2012 (“Sentencia Farmacias”), y Sentencia dictada por la Excm. Corte Suprema en autos Rol N° 2578-2012, de fecha 7 de septiembre de 2012.

² Medicamentos notorios son aquellos generadores de percepción de precios por ser común y permanentemente cotizados por los consumidores, y presentan un alto volumen de rotación.

³ Considerando trigésimo noveno, Sentencia Farmacias.

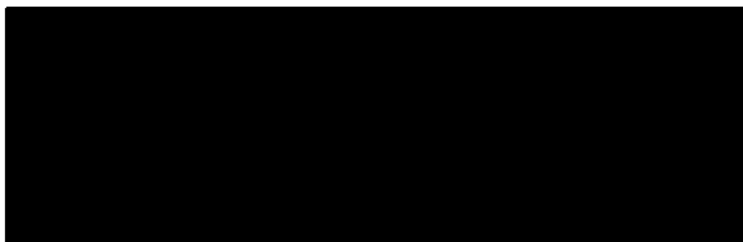
⁴ Considerando quincuagésimo cuarto, Sentencia Farmacias.

9. En el indicado caso pudo ser acreditado un acuerdo anticompetitivo entre las tres cadenas con el objeto de aumentar los precios respecto de, al menos, 206 medicamentos de diferente acción terapéutica.
10. Diecinueve de estos 206 medicamentos pertenecen a la categoría asociada a las denuncias recibidas, esto es, anticonceptivos orales (ver detalle en Anexo N° 1). De los dos anticonceptivos especificados en las denuncias, sólo el Ciclomex-20 formó parte del conjunto de productos investigado y sentenciado en tal oportunidad.

III. MERCADO RELEVANTE

11. En la categoría de anticonceptivos orales es posible identificar aproximadamente 140 productos diferentes entre aquellos comercializados por las cadenas investigadas, respecto de los cuales existe una concentración importante de las ventas en un subconjunto acotado de ellos. En efecto, para el período comprendido entre enero de 2011 y agosto de 2013, los 10 anticonceptivos orales más vendidos dieron cuenta del [REDACTED] de las ventas totales de dicha categoría (ver Anexo N° 2).⁵
12. En cuanto a la participación en la categoría de anticonceptivos para cada cadena, y tal como se observa en la Tabla N°1, Cruz Verde representa el mayor porcentaje de las ventas [REDACTED] superando con holgura a Ahumada [REDACTED] y Salcobrand [REDACTED].

Tabla N°1: Venta total de anticonceptivos orales, por cadena
(enero 2011 – agosto 2013)



Fuente: Elaboración propia en base a información entregada por cadenas.

⁵ Al considerar los 15 productos más vendidos, se alcanza un [REDACTED] de las ventas totales de dicho período. Dentro de estos productos se encuentra el Ciclomex-20, con una participación de [REDACTED] en las ventas totales.

13. En el análisis y definición de mercado relevante realizado por el TDLC a propósito del Caso Farmacias, se razonó que un subconjunto de medicamentos puede ostentar características que lo hagan especialmente relevante dentro de la estrategia comercial de cada cadena farmacéutica. En particular, se indicó que la característica principal de los productos notorios es que se deben adquirir periódicamente y, por lo tanto, generan percepción de precio⁶. Se añadió además, que tales medicamentos no tienen que estar necesariamente relacionados por un principio activo o por su finalidad terapéutica, sino que compartir la característica de “ser claves en el negocio de las farmacias”⁷.
14. Considerando, por una parte, la relevancia de los medicamentos notorios—basado en sus características comerciales—más allá de la finalidad terapéutica que estos tengan y, por otra, que en esta ocasión las denuncias hacen referencia a una categoría particular de producto farmacéutico (la de anticonceptivos orales⁸), se considerará como mercado relevante para efectos del análisis *la venta a consumidores finales de los productos notorios pertenecientes a la categoría anticonceptivos, a nivel nacional*.
15. Por ello, en el análisis que a continuación se desarrollará el enfoque estará puesto sobre los diecinueve anticonceptivos orales incluidos en el conjunto de medicamentos del Caso Farmacias (en adelante, referidos como “anticonceptivos orales notorios”). No obstante, dado que el anticonceptivo Microgynon 21 no pertenece a dicho grupo, se procederá a extender el análisis más allá del conjunto de anticonceptivos notorios cuando resulte pertinente.

⁶ Considerando cuadragésimo segundo, Sentencia Farmacias.

⁷ Considerando cuadragésimo tercero, Sentencia Farmacias.

⁸ Los “anticonceptivos orales combinados” o “AOC” se vinculan al código IMS Helath ATC-4 G03A1, preparados monofásicos con menos de 50 microgramos de estrógeno. Mayor información sobre el mercado de los AOC en Informe de Archivo Rol F-20-2013, “Adquisición de Laboratorios Andrómaco S.A. por Grünenthal GmbH”.

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

16. Corresponde ahora analizar si producto de la presente investigación fue posible identificar hechos, actos o convenciones que pudieran restringir o vulnerar la libre competencia o tender a producir dichos efectos, al tenor del artículo 3 del DL 211 y, concretamente, de su literal a), ejecutados por las tres cadenas de farmacias—Ahumada, Salcobrand y Cruz Verde—respecto de la categoría de anticonceptivos orales.
17. En lo que sigue, se analizará si es posible identificar evidencia circunstancial o indirecta que apoye una hipótesis de colusión entre las investigadas en el mercado relevante previamente definido. Para tal propósito, se utilizará información de ventas, precios y costos, aportada por las cadenas investigadas en el contexto de la presente investigación, referente al período comprendido entre enero de 2011 y agosto de 2013 (“período investigado”).
18. En particular, se considerarán los siguientes aspectos: i) el comportamiento de las participaciones de mercado; ii) la evolución de los precios de venta a público (“PVP”) en el periodo investigado y la existencia de patrones de comportamiento indiciarios de una práctica colusoria, tales como paralelismo o alzas no justificadas en costos; y iii) la existencia de alzas simultáneas o secuenciales en precios, en base a la metodología propuesta en el “Informe Pericial sobre el Requerimiento de la FNE en contra de Farmacias Ahumada S.A. y otros”⁹, de 26 de octubre de 2010 (“Informe Pericial”).

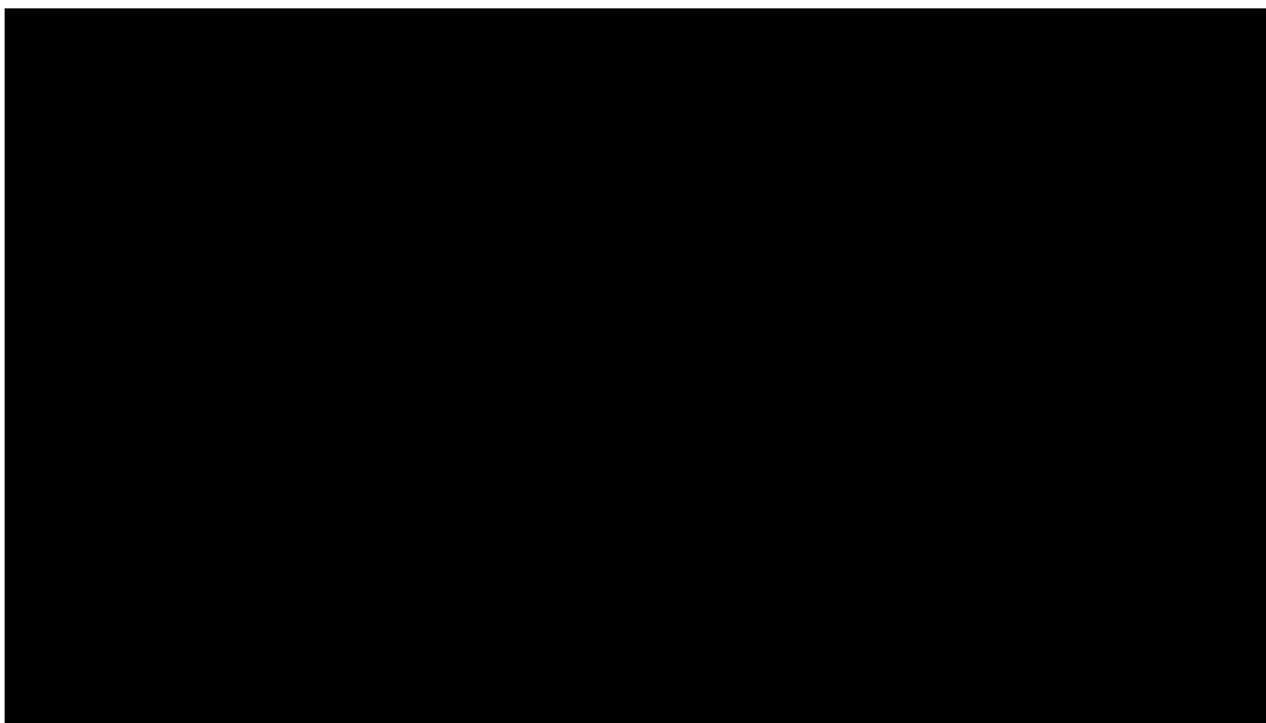
IV.1 PARTICIPACIÓN DE MERCADO

19. La evolución de las ventas totales semanales de los anticonceptivos orales notorios da cuenta de cierta estabilidad en las participaciones de mercado entre las tres cadenas de farmacia a lo largo del período investigado. En efecto, el Gráfico N° 1 revela que en tal lapso sólo es posible observar cierta variación de carácter tendencial en dicha variable a partir de enero de 2013, momento en el que Farmacias Ahumada comienza a aumentar su

⁹ Javier Núñez, Tomás Rau y Jorge Rivera.

participación (alcanzando un peak de [REDACTED] hacia el final del período), en desmedro de sus competidoras, principalmente Salcobrand, quien presenta mínimos en torno al [REDACTED] en algunas semanas.

Gráfico N°1. Participación semanal por cadena en las ventas totales de anticonceptivos orales notorios (enero 2011 – agosto 2013)



Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por cadenas.

20. Al desagregar el análisis dinámico de participaciones para cada uno de los anticonceptivos orales notorios, el comportamiento en términos generales sigue siendo de relativa estabilidad. Sin embargo, es posible observar algunas excepciones en la forma de variaciones drásticas de participación, las que presentan un carácter temporal; esto es, luego de dos o tres semanas, la relevancia de cada cadena vuelve a los niveles promedio observados. Al analizar los precios y cantidades vendidas durante las semanas en que se producen tales eventos, se concluye que estos son explicados en su totalidad por contundentes cambios en las cantidades vendidas por cada cadena y que, en cambio, no existen variaciones en el precio de venta que puedan haber

generado un desvío de demanda en favor de la cadena que muestra una participación transitoriamente mayor¹⁰.

21. Finalmente, resulta interesante destacar que tres de los anticonceptivos orales notorios, que representan un [REDACTED] de las ventas totales de la categoría, muestran variaciones de largo plazo en las participaciones de mercado, las que a su vez tienen un correlato con la estrategia de alguna de las cadenas que se posiciona con un precio notoriamente competitivo. Los gráficos que dan cuenta de estos casos se encuentran en el Anexo N° 4, y en ellos se puede observar que:
 - a. A partir de marzo de 2011, Ahumada se posiciona con precios progresivamente más agresivos para los productos Femelle y Femelle 20, llegando a ubicarse un [REDACTED] por debajo del precio promedio entre Salcobrand y Cruz Verde, en determinados períodos. Esto se tradujo en un aumento sistemático de participación desde un [REDACTED] (marzo 2011) a un [REDACTED] (agosto 2013).
 - b. En el caso del producto Yasmin, Cruz Verde ofrece de forma sistemática precios un [REDACTED] menor que el promedio de sus competidoras. Así, entre enero de 2011 y agosto del mismo año, dicha cadena pasó de un [REDACTED] a un [REDACTED] de participación en ventas, manteniéndose por sobre esos niveles hasta el final del período investigado.

22. A partir del análisis previo, es posible resumir ciertas características generales del mercado relevante. En particular, se observa que: (i) la participación de las cadenas en el mercado relevante muestra un comportamiento relativamente estable, no existiendo quiebre alguno que dé cuenta de un cambio en el patrón de competencia existente entre las cadenas farmacéuticas, todo lo anterior para el período investigado (el que a su vez contiene las fechas

¹⁰ Este fenómeno podría estar explicado por problemas de stock o distribución. En efecto, para ciertos medicamentos, como [REDACTED] y [REDACTED] existen lapsos de dos o tres semanas en las cuales las ventas totales de las tres cadenas disminuyen de forma dramática para luego volver a sus niveles normales. Una de las explicaciones más plausibles para observar este comportamiento sería un problema de abastecimiento potencialmente originado en el laboratorio proveedor o en la cadena de distribución.

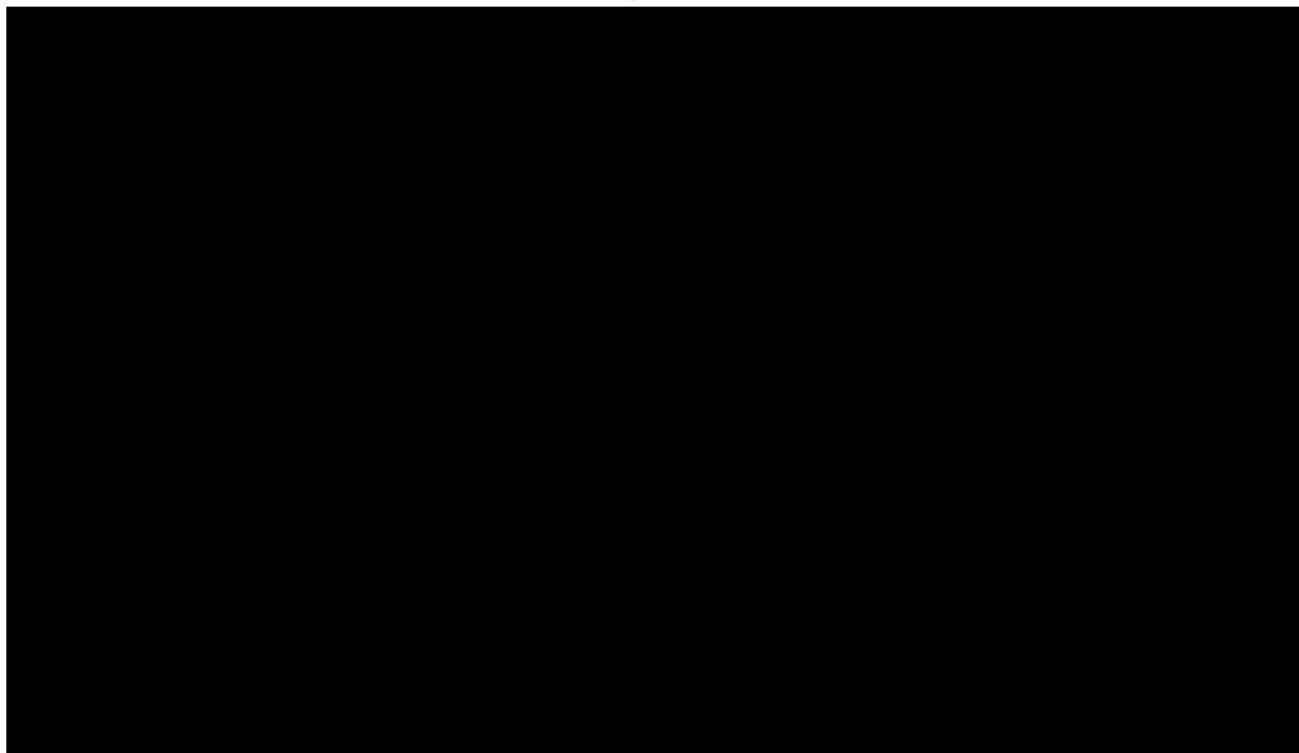
relevantes para ambas denuncias); (ii) los productos analizados individualmente exhiben episodios de inestabilidad en participaciones, de entre una y tres semanas de duración, los cuales no estarían explicados por variaciones en precios de las cadenas y, por lo tanto, no darían cuenta de un actuar coordinado; y (iii) un conjunto de productos que son significativos en las ventas del mercado relevante exhiben cambios de largo plazo en las participaciones de las cadenas, los que serían explicados por acciones competitivas entre estas.

IV.2 EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA A PÚBLICO

23. En cuanto a los precios de venta a público de los productos investigados, esta Fiscalía pudo recabar información para analizar su evolución durante el periodo comprendido entre enero de 2011 y agosto del 2013.
24. Como primer aspecto relevante, un índice de precios construido sobre los precios diarios de los anticonceptivos orales notorios da cuenta de una variación real de [REDACTED] para Cruz Verde, [REDACTED] para Ahumada y [REDACTED] para Salcobrand, durante el período aludido (ver Gráfico N° 2)¹¹.

11 [REDACTED]

Gráfico N°2. Índice de precios diario de anticonceptivos orales notorios
(01/01/2011 = 100)



Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por cadenas.

25. No obstante lo anterior, en esta sede el mero aumento en los precios de un producto no constituye un atentado a la libre competencia. Podría configurar un ilícito que menoscaba el bien protegido por la legislación antimonopolio cuando tal alza obedezca a alguna de las conductas indicadas en el artículo 3 del DL 211. De esta forma, en este caso particular, el alza de precios de los anticonceptivos orales podría constituir un atentado sancionable por el indicado cuerpo normativo en la medida que ésta responda a un acuerdo entre las cadenas de farmacias Ahumada, Cruz Verde y Salcobrand, aspecto que se intenta dilucidar en este informe.

26. De esta forma, a continuación se analizará el comportamiento de los productos más importantes en las ventas de la categoría de anticonceptivos orales que forman parte del mercado relevante definido¹², más el producto



Microgynon-21, los que en su conjunto representaron un [REDACTED] de las ventas de la categoría, en el período analizado.

27. En primer lugar, un simple análisis gráfico permite constatar que 11 de los anticonceptivos considerados muestran alzas de precios similares (en cuanto a los períodos en las que éstas ocurren y a las magnitudes involucradas) entre las tres cadenas. Tales alzas ocurren en procesos de largo plazo, incluso mayores a 6 meses. En el Anexo N° 5 se encuentran los gráficos para los once medicamentos que dan cuenta de dicho comportamiento. Adicionalmente, en el Anexo N° 7 se muestra la variación porcentual que sufrieron los precios¹³ entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de julio de 2013. Tales variaciones van, para los once productos en cuestión, desde un [REDACTED] hasta un [REDACTED] y la variación promedio es de aproximadamente [REDACTED] en cada una de las cadenas.
28. Los cinco anticonceptivos restantes no evidenciaron las características antes señaladas (ver gráficos en el Anexo N°6 de este documento). Más aun, estos productos pueden exhibir disminuciones en precio, con variaciones promedio de [REDACTED] en Cruz Verde, [REDACTED] en Ahumada y [REDACTED] en Salcobrand (ver Anexo N° 7).
29. Ahora bien, respecto de los 11 medicamentos que han reflejado alzas de precios similares entre cadenas durante el período investigado, se estudió también la evolución de los costos de adquisición, variable que exhibe aumentos en el período en cuestión. En efecto, las tres cadenas reportaron aumentos promedio (para los once productos) en torno al [REDACTED] lo que permite explicar parcialmente las alzas en precios a público (ver Anexo N° 7). El mayor aumento de precios que de costos se condice con lo reportado en los gráficos del Anexo N° 4, donde varios productos pasan desde una situación de márgenes cercanos a cero o incluso negativos, a un nuevo equilibrio con márgenes positivos hacia el final de período.

¹³ Para la medición de tales variaciones, la medida del precio que se utilizó es la "Moda Precio Venta", la cual es definida y utilizada en el Informe Pericial. Más detalles al respecto en la sección siguiente.

30. Finalmente, corresponde analizar si, como indican ambas denuncias, efectivamente los medicamentos Microgynon 21 y Ciclomex-20 exhiben los mismos precios en el momento de las correspondientes denuncias. Como observación general, se tiene que el porcentaje de días en que se observan precios iguales¹⁴ en las tres cadenas investigadas es de [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente.
31. Cabe recordar que una conducta paralela entre competidores sólo puede ser considerada como prueba de la existencia de un acuerdo si tal constituye su única explicación plausible¹⁵. En otras palabras, no basta con la sola conducta paralela, si no que se necesita antecedentes adicionales que demuestren que las empresas, incluso sin haberse contactado directamente, actúan con la conciencia que el otro ejecutará determinada acción¹⁶. Por ello, a continuación se analizará si existen patrones de secuencialidad en alzas de precios de las cadenas respecto de los anticonceptivos orales, al tenor del Informe Pericial elaborado para el Caso Farmacias, con el fin de determinar si se observan otros comportamientos en los precios que pudieren dar indicios de la existencia de un acuerdo entre competidores.

IV.3 ANÁLISIS CONSIDERADO EN INFORME PERICIAL DEL CASO FARMACIAS

32. El objetivo del siguiente ejercicio, basado en parte del análisis contenido en el Informe Pericial, es cuantificar la ocurrencia de alzas secuenciales en precios,

¹⁴ Para efectos del ejercicio, dos precios fueron considerados "iguales" si la diferencia entre ellos era menor que un 1%.

¹⁵ Al respecto la Corte Suprema "*Que, en estas condiciones, sólo cabe afirmar que la concurrencia de más de una hipótesis para explicar la conducta reprochada impide a esta Corte arribar a una conclusión indubitada en cuanto a la colusión que, se dice, habría regido la sustitución de la cobertura de carátula de los planes de salud; motivo por el cual, al no haberse adquirido la plena convicción de que tal situación legalmente reprochable se produjo, el recurso de reclamación no puede prosperar y debe ser rechazado*", Cons. 16°, Sentencia de 28 de enero de 2008.

¹⁶ Conceptos en el sistema americano como "*meeting of minds*" o "*common scheme*" revelan este tipo de actuar concertado. Ver *Monsanto Co. v. Spray-Rite Service Corp.* 465 U.S. y *TOYS R US INC v. FTC Seventh Circuit, Court of Appeals*, Aug. 1 2000.

las que podrían ser indiciarias de un comportamiento coordinado en cuanto a la fijación de estos¹⁷. Una vez realizada dicha cuantificación, se analiza el comportamiento de las alzas secuenciales tanto en el agregado como respecto de los medicamentos específicos mencionados en las denuncias. Adicionalmente, se comparan los resultados obtenidos con aquellos exhibidos en el Informe Pericial, correspondientes a los datos del Caso Farmacias.

33. La medida de precio que se utilizó en éste ejercicio es la denominada **moda precio lista (MPL)**, la cual se define para cada cadena como la moda de los precios antes de descuentos (por ello “precio lista”), sobre todas las transacciones que se hayan registrado para un determinado medicamento en una fecha específica.¹⁸ La MPL se diferencia de la **moda precio venta (MPV)**, en que ésta última considera los descuentos otorgados en cada transacción. También puede ser diferente del denominado **precio lista**, el cual consiste en un único precio por medicamento y día, que es determinado de forma centralizada por cada farmacia (no varía por local).
34. Adicionalmente, conviene recordar que en el Informe Pericial se definen dos tipos específicos de “eventos” que se consideran alzas secuenciales, a saber: (i) **alzas 1-2-3**, que son aquellas en que una cadena sube el precio de un medicamento y, en un lapso de a lo más 4 días, las dos restantes también suben, en días separados; y (ii) **alzas 1-2**, que corresponden a los eventos en que una cadena sube el precio de un medicamento y, en a lo más dos días, las otras dos suben su precio de forma simultánea. En vista de que tales tipos de alzas son sumamente específicos, en el presente análisis se amplía la definición de alza secuencial, con el fin de considerar una mayor variedad de eventos que—sin ser idénticos a los analizados en el Informe Pericial—pueden dar indicios de la existencia de una práctica colusoria por parte de las farmacias en el mercado de los anticonceptivos orales.

¹⁷ Dada la naturaleza estadística de este análisis, fueron considerados todos los anticonceptivos orales comercializados por las investigadas, de modo tal de incluir toda la información que pudiese resultar relevante.

¹⁸ Tal como en el Informe Pericial, en los casos en que la moda no sea única se utilizará el valor máximo.

35. En consideración de lo anterior, el sentido más general en el que un alza puede ser entendida como secuencial es si en un **plazo de n días** desde que se observa un aumento de precio por parte de una cadena, las dos restantes también suben el precio del medicamento, ya sea de forma simultánea o separada. Dado lo amplio de esta definición, el único parámetro que podría ser objeto de discusión es la cantidad n de días que resulta adecuada para que un alza sea considerada como aparentemente coordinada y que a su vez sea sistemática en el tiempo analizado.
36. Como las conclusiones del ejercicio cuantitativo—respecto a la ocurrencia de alzas secuenciales en los medicamentos estudiados—dependen sensiblemente del valor n utilizado, se optó por presentar los resultados para distintos valores de dicho parámetro. En particular, se considerarán todos el intervalo entre 0 y 7. Así, cuando $n = 0$, sólo se contabilizan como alzas secuenciales aquellos eventos en los que las tres cadenas suben el precio el mismo día; en cambio, cuando $n = 7$ se considera como alza secuencial cualquier evento en que las tres cadenas suban el precio dentro de la misma semana. La principal justificación para fijar tal valor máximo en el análisis, es que resulta poco probable un acuerdo en que algún competidor acepte estar des-posicionado por un período mayor a una semana, aunque, obviamente, no es posible descartar del todo tal posibilidad¹⁹.
37. Los resultados del ejercicio de cuantificación se resumen en la Tabla N° 2. La primera muestra la cantidad total de alzas secuenciales cuantificadas para cada valor del parámetro n . En particular, existe un único evento de alza simultánea ($n = 0$), mientras se observan 199 casos en que las tres cadenas suben precios dentro de la misma semana ($n = 7$). Respecto de la segunda columna, se tiene que en el caso de mayor laxitud respecto a la definición de alza secuencial ($n = 7$), en un mes promedio se contabilizan 6.2 eventos de alza secuencial. Finalmente, considerando que el presente análisis incluye 142 productos, la tercera columna indica que el producto promedio exhibe, a lo más, 1.4 eventos de alzas secuencial en todo el período investigado.

¹⁹ Una situación del estilo podría corresponder, por ejemplo, a un desvío unilateral respecto a la práctica anticompetitiva. La existencia, eficacia y aptitud de un acuerdo colusorio no se encuentran comprometidas en todo ni en parte a la existencia de tales desvíos.

Tabla N° 2. Cuantificación de alzas secuenciales, para valores $n = (1, \dots, 7)$.

Días (n)	Alzas secuenciales		
	Total	Promedio por mes (*)	Promedio por producto (**)
0	1	0.0	0.0
1	10	0.3	0.1
2	24	0.8	0.2
3	46	1.4	0.3
4	66	2.1	0.5
5	96	3.0	0.7
6	161	5.0	1.1
7	199	6.2	1.4

Fuente: Elaboración propia en base a información entregada por cadenas. Datos corresponden al período comprendido entre enero de 2011 y agosto de 2013. **Notas:** (*) Corresponde a la columna "Total" dividido por la cantidad de meses del período investigado (32); (**)

38. El análisis de la cantidad de alzas por mes es particularmente interesante, dado que una de las singularidades estadísticas detectadas en el Informe Pericial es que en el período al cual se refiere el requerimiento de la FNE dicho indicador se dispara de forma evidente. Para hacer una comparación coherente entre los resultados del informe y los obtenidos en el presente ejercicio, se tomará el caso $n = 4$ para las alzas 1-2-3 y el caso $n = 2$ para las alzas 1-2.

Tabla 3. Estadísticas alzas/mes comparables.

Tipo Evento	Caso Farmacias Promedio Mensual			Rol 2054-12 Promedio Mensual (*)
	Ene2006 - Nov2007	Dic2007 - Abr2008	May2008- Dic2008	Ene2011 - Ago2013
Alzas 1-2-3	1.39	33.4	2.62	2.06
Alzas 1-2	0.74	5.80	0.50	0.75

Fuente: Informe Pericial (columnas "Caso Farmacias") y elaboración propia (columna "Rol 2054-12"). **Notas:** (*) Corresponde a la segunda columna de la Tabla N° 2, para los casos $n = 4$ y $n=2$.

39. Como se puede observar en la Tabla 3, los resultados obtenidos para el período analizado en la presente investigación son relativamente similares a los observados en los períodos "no colusivos" del Informe Pericial. En particular para las "alzas 1-2-3", en tales períodos se detectaron 1.4 y 2.6 alzas por mes (en claro contraste con las 33.4 alzas mensuales detectadas en el período colusorio), mientras que en el período ahora investigado fue posible

cuantificar 2.1 alzas mensuales. Así, la ocurrencia de alzas por mes estaría indicando que entre enero de 2011 y agosto de 2013 no existiría una conducta o patrón que se asemeje a aquella condenada en el Caso Farmacias.

40. Un enfoque alternativo al de los agregados estadísticos consiste en analizar si existen anomalías en el caso específico de los productos denunciados: Ciclomex-20 y Microgynon 21. Respecto al análisis de secuencialidad de alzas, sólo para valores de n mayores que 4 es posible observar algún evento para dichos anticonceptivos, según se indica en la siguiente tabla. Para valores mayores o iguales a 6 se detecta la máxima cantidad de eventos secuenciales, existiendo cinco para Microgynon-21 y apenas dos para Ciclomex-20.

Tabla 4. Cuantificación total de alzas secuenciales en productos denunciados, observadas entre enero de 2011 y agosto de 2013.

Medicamento denunciado	Valor parámetro n							
	0	1	2	3	4	5	6	7
Microgynon-21	0	0	0	0	1	1	2	2
Ciclomex-20	0	0	0	0	0	2	5	5

Fuente: Elaboración propia en base a información entregada por cadenas.

41. A continuación se revisan en detalle todos los eventos detectados para los productos denunciados. En primer lugar, se tiene que las 2 alzas secuenciales observadas para Microgynon 21 (cuando $n > 5$) ocurren en agosto de 2011, en el contexto de un proceso de aumento en los precios mayoristas. En efecto, las tres investigadas reportan un alza en el costo de adquisición de este medicamento de, aproximadamente, un ■ para el período comprendido entre enero y julio de dicho año.
42. En el caso de Ciclomex-20, se observa que los tres primeros eventos de alza secuencial (ocurridos respectivamente en enero, abril y mayo de 2011) no tienen carácter permanente. En efecto, las tres cadenas vuelven a bajar sus precios en a lo más dos semanas, hasta los mismos niveles que prevalecían previo a la respectiva alza (con la sola excepción de Salcobrand que luego del

tercer evento, aunque eventualmente baja el precio, se mantiene levemente por sobre su valor inicial). Los dos eventos restantes fueron detectados a fines de julio del 2012 y, no obstante se trata de alzas de carácter permanente, éstas ocurren de forma paralela a un aumento en el costo de adquisición en torno al [REDACTED] de acuerdo a lo reportado por cada una de las cadenas investigadas.

43. En suma, los principales resultados del análisis precedente son que: (i) las alzas secuenciales detectadas para la categoría de anticonceptivos orales exhiben una frecuencia similar a la descrita en los períodos “no colusivos” del Informe Pericial; (ii) respecto de los productos denunciados, no se observa una frecuencia especialmente alta de alzas secuenciales; y (iii) al revisar en detalle los eventos detectados para estos dos medicamentos, se obtiene que estos coinciden con alzas en costos o corresponden a alzas estrictamente transitorias.
44. De acuerdo a los antecedentes ya expuestos en esta sección y las anteriores, es posible identificar aspectos que impiden calificar el comportamiento observado como un indicio de colusión en el periodo denunciado. Además de la ausencia de alzas secuenciales como las sancionadas en el Caso Farmacias, se tiene que los aumentos de precio—no obstante presentar cierto paralelismo—ocurren a lo largo de ventanas de tiempo amplias y que, dependiendo del producto considerado, se observan diferentes magnitudes, además de distintos períodos de ocurrencia. Finalmente, las participaciones de mercado no exhiben quiebres que den cuenta de cambios de conducta asociados a las denuncias y, por el contrario, es posible observar cambios de largo plazo en las participaciones asociado a estrategias de precio agresivas.
45. De esta forma, no existe evidencia suficiente que dé cuenta necesariamente de un acuerdo expreso o tácito, o una práctica concertada, que amerite en esta oportunidad interponer alguna acción ante el TDLC. A este respecto la Corte Suprema ha indicado que el “*grado de convicción que ha requerido (...) para sancionar un caso de colusión, es la existencia de una prueba clara y concluyente, exigencia que deriva de la naturaleza de la acción reprimida y su*

*trascendencia concreta, la que se puede prolongar en el mercado y determinar la conducta de los consumidores*²⁰.

V. CONCLUSIONES

46. Este proceso investigativo, enfocado en los anticonceptivos orales notorios comercializados por las cadenas farmacéuticas Cruz Verde, Salcobrand y Ahumada—que también consideró aspectos generales de la categoría de productos—se inició debido a dos denuncias que daban cuenta del alza en los precios de los medicamentos Microgynon 21 y Ciclomex-20 en las cadenas investigadas.
47. Durante el transcurso del proceso investigativo fue posible constatar que efectivamente, durante el periodo comprendido entre enero de 2011 y agosto del 2013, existieron alzas en el precio de los productos analizados, las que en ciertos casos presentaron similitudes entre las cadenas investigadas. No obstante, no se identificaron antecedentes, directos o indirectos, que indiquen que tal similitud sea incompatible con la interdependencia estratégica que naturalmente existe en un mercado oligopólico como el analizado.
48. De esta forma, no existen elementos suficientes que den cuenta de eventuales infracciones al DL 211 ni que justifiquen la realización de diligencias adicionales de investigación, por lo que se recomienda decretar el archivo de los antecedentes, sin perjuicio de la facultad de la FNE de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

Saluda atentamente a usted,



MARÍA JOSÉ HENRÍQUEZ
JEFA UNIDAD ANTI-CARTELES



²⁰ Considerando noveno, Sentencia de 29 de enero de 2015.

ANEXO N° 1

ANTICONCEPTIVOS ORALES INCLUIDOS EN EL CASO FARMACIAS

1. Marvelon.
2. Marvelon 20.
3. Conti-Marvelon 20.
4. Feminol.
5. Ciclomex.
6. Ciclomex 15.
7. Ciclomex 20.
8. Ciclidon 20.
9. Anulette.
10. Dal.
11. Gynostat.
12. Belara.
13. Yasmin.
14. Femelle.
15. Femelle 20.
16. Gynera.
17. Gynera 75/20.
18. Microgynon CD.
19. Gynostat.